



DISPOSICIÓN N° 005/23

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 4 de octubre de 2023

VISTO:

Las actuaciones presentadas por las autoridades del Instituto Superior de Profesorado N.º 2 “Joaquín V. González” de la ciudad de Rafaela, en relación a la elaboración del “Reglamento Académico Institucional” como norma que reglamente los aspectos académicos de dicho Instituto Superior, sobre la base del Reglamento Académico Marco aprobado mediante el Decreto N° 4199/15, y;

CONSIDERANDO:

Que el “Reglamento Académico Marco”, oportunamente aprobado mediante Decreto N° 4199/15, recepta todo el régimen normativo de orden nacional y provincial que lo sustenta;

Que el Artículo 3° del citado decreto, como así también el Artículo 2° de su Anexo, establecen un orden de prelación jurídica por el cual la mayor jerarquía queda en cabeza del Reglamento Académico Institucional;

Que el Artículo 4° ha delegado en esta Subsecretaria el acompañamiento a los Institutos Superiores para con la elaboración de sus reglamentos;

Que se continua con el apoyo brindado a los institutos superiores desde el año 2016, apostando a la construcción participativa, a partir de la mirada de todos los actores institucionales involucrados, para llegar de manera consensuada al Reglamento Académico Institucional objeto de esta disposición;

Que para la realización del aludido acompañamiento esta Subsecretaria ha dispuesto de un Equipo de Desarrollo Normativo con el fin de salvaguardar los aspectos técnicos que la tarea ha requerido;

Que, acorde a los documentos obrantes en nuestro poder, este Instituto Superior ha contemplado lo exigido por el Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 4199/15;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Educación

Que el Instituto Superior de Profesorado N.º 2 de Rafaela, ha presentado la propuesta de Reglamento Académico Institucional, la cual ha sido analizada y evaluada;

Que la propuesta tiene informe favorable por parte del Equipo de Desarrollo Normativo, ya que cumple con los requisitos de fondo y de forma para ser aprobado;

Atento a ello;

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE :

1º) Aprobar el “Reglamento Académico Institucional” del Instituto Superior de Profesorado N.º 2 “Joaquín V. González” de la ciudad de Rafaela, que obra como Anexo I de la presente norma.

2º) Establecer que el Instituto Superior de Profesorado N.º 2, deberá aplicar el “Reglamento Académico Institucional” aprobado en el artículo precedente, respetándolo como eslabón superior en el orden de prelación jurídica de todo el plexo normativo inherente a su funcionamiento académico.

3º) Encomendar a la Dirección del Instituto Superior de Profesorado N.º 2, la difusión, capacitación y acompañamiento en la interpretación y aplicación plena del presente “Reglamento Académico Institucional”.

4º) Derogar toda norma que regule el régimen académico del Instituto Superior de Profesorado N.º 2, cuyas disposiciones no se encuentren o contradigan las aprobadas mediante la presente norma.

5º) Establecer que la presente disposición entrará en vigencia a partir de octubre de 2023.

6º) Comunicar y Archivar.




Mg. Patricia Moscato
SUBSECRETARIA DE EDUC. SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SANTA FE



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

TÍTULO 1: “Sobre el Régimen Académico Marco (RAM)”

Art. 1°: El Régimen Académico Institucional (RAI) es la Norma Institucional aplicable al Instituto Superior del Profesorado N.º 2 “Joaquín V. González” de la Ciudad de Rafaela, en adelante ISP N.º 2, en cuanto Instrumento Normativo Regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados. El Ministerio de Educación garantizará las condiciones para el cumplimiento de lo prescripto en la presente norma.

Art. 2°: El RAM actuará como Norma de carácter supletorio para los Institutos de Educación Superior Públicos de la Provincia de Santa Fe de gestión oficial y privada (IES) hasta que entren en vigencia, luego de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sus propios Reglamentos Académicos Institucionales (RAI).

Art. 3°: El ISP N.º 2 respeta y adecúa en esta Normativa Institucional, las prescripciones establecidas en el Reglamento Académico Marco (RAM).

Art. 4°: El acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Art. 5°: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el/la Director/a, y así en orden jerárquico o quien lo/la reemplace y el Consejo Académico Institucional, la Subsecretaria de Educación Artística, acorde a su pertinencia, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de



la Provincia de Santa Fe. Quedan incluidas aquellas instituciones que dependan de otra cartera administrativa y emitan títulos a través de este Ministerio.

TÍTULO 3: “Ingreso”

Capítulo 1: “De la Inscripción”

Art. 6º: El/la aspirante que se inscriba en el ISP N°2 deberá hacer una pre- inscripción de manera virtual en el Sistema Informático de uso institucional y acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la presentación de la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada de acuerdo con los cronogramas publicados mediante los canales o en los medios de uso habituales del ISP 2:

- a.- Su identidad y los datos personales que se le exijan.
- b.- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- c.- Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d.- Toda otra documentación o información que la Subsecretaria de Educación Superior o el ISP N°2 consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico. En el caso de la carrera Tecnicatura en Enfermería, se agregan además, los requisitos que el Ministerio de Salud establezca.
- e.- Los/las estudiantes extranjeros/as que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se excepciona el requisito del inciso “b” del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Subsecretaria de Educación Superior.

Las personas mayores de 25 años, que no hubiesen finalizado el Nivel Secundario y aspiren a ingresar al ISP N°2, acreditarán idoneidad a través de un examen escrito y oral, en el área o especialidad en la que se inscribe, avalado por la Subsecretaria de Educación Superior.

En el caso de las carreras que ofrecen más de un turno, los/as estudiantes deberán elegir uno de ellos, admitiéndose en éste por motivos laborales debidamente justificados o por residencia en otra localidad. Cualquier otra situación no prevista, será analizada por el Consejo Académico Institucional.



Art. 7º: El ISP N°2 brindará información al/a la aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándose que está dando su consentimiento de estar debidamente informado/a y asesorado/a.

Art. 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9º: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6º y 8º.

Art. 10º: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional Oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el/la ingresante se inscribe.

Art. 11º: Los/as estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art. 12º: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s Unidad/es/Espacio/s Curricular/es que correspondieren hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: “Del Curso Introductorio”

Art. 13º: El Ministerio de Educación a través del ISP N° 2 de esta Jurisdicción, garantizará la implementación de un Curso Introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular. El curso propedéutico será considerado módulo introductorio en al menos un espacio curricular acordado por cada sección a los efectos de la asistencia y la evaluación. Los alumnos podrán asumir las categorías de presencial, semipresencial o libre.

Art. 14º: EL ISP N°2 planificará este Curso Introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a.- de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales
- b.- de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida



c.- de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

d.- finalizado el Curso Introdutorio los/as responsables procederán a la elaboración de un informe diagnóstico, el que dará cuenta de las características sobresalientes del grupo ingresante y servirá de orientación para el desarrollo académico posterior.

Art. 15º: El ISP N°2 instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del Curso Introdutorio, en el que se colocarán, como mínimo, información referida a los siguientes ítems: a) Datos personales de los ingresantes; b) Asistencia; c) Contenido y responsables del ISP N°2 de todas y cada una de las instancias de interacción; d) Informes diagnósticos. En relación al ítem b, el porcentaje de asistencia requerido será determinado por el tipo de cursado elegido, atendiendo a las particularidades de cada carrera.

Art. 16º: A los fines de que los/as ingresantes puedan participar del Curso Introdutorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6º a 12º. Se podrá exceptuar del requisito establecido por el inciso b. del Art. 6º en el caso de algunos lenguajes de la Educación Artística y algunas de las Lenguas Extranjeras, cuyos Cursos Introdutorios puedan requerir un mayor tiempo de cursado.

TÍTULO 4: “Trayectoria Formativa”

Capítulo 1: “De la Trayectoria Formativa”

Art. 17º: Las condiciones normativas de la Trayectoria del/de la estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

Para acompañar y sostener las Trayectorias estudiantiles se implementará la figura del “alumno/a-ayudante” en las diferentes unidades/espacios curriculares. Cada carrera o especialidad dará a conocer las cátedras disponibles para ayudantías a través de los distintos medios institucionales. Su duración será anual o cuatrimestral según la característica de la Unidad/Espacio Curricular ofrecido y renovable todos los años.

Los/as estudiantes aspirantes deberán:

- Inscribirse en el mes de abril.
- Tener aprobado la unidad/espacio curricular con 8 (ocho) o más puntos.
- Tener como mínimo el 30% de las unidades/espacios de la carrera aprobados



Al finalizar el período establecido el instituto le otorgará una certificación.

Art. 18°: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 19°: A fin de dar cuenta del acompañamiento de las trayectorias y de la diversidad de condiciones de los ingresantes, el ISP N° 2, promoverá una mayor flexibilidad en los Trayectos académicos, a través de diversos dispositivos implementados por:

- Los docentes en el trabajo áulico;
- El Equipo del Servicio de Orientación Educativa (SOE), a través de: acompañamiento en la elección vocacional, acompañamiento en el ingreso, promoción de recursos y habilidades para el Nivel Superior, espacio de consultoría, y relevamientos y análisis de datos;
- El Centro de Estudiantes;
- El Campus Virtual, como estrategia de complementariedad de la presencialidad, brindando al/a la estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socioeconómico y cultural de inserción.
- Proyectos institucionales de acompañamiento.

Capítulo 2: “De los Requisitos”

Art. 20°: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante del ISP N.º 2, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

a) Inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, el ISP N°2 adoptará un criterio de asignación de cupo, según los siguientes motivos, que respete prioridades con causa debidamente justificada: Laboral (con la presentación de la certificación oficial correspondiente); Residencia en otra localidad y atención de familiar. Cualquier otra situación no prevista, será analizada por el Consejo Académico Institucional.



Una vez ubicados los casos previstos en el apartado anterior, se procederá el sorteo de las ubicaciones restantes.

Una vez asignado un turno de cursado, éste se mantendrá para todos los espacios curriculares de la carrera y durante toda la carrera salvo que ocurra una excepcionalidad que la Dirección considere debidamente justificada para efectuar un cambio.

- b) Matricularse en el Sistema Informático Institucional y a través de formato papel, indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad/Espacio Curricular cumplimentando con lo exigido por el ISP N° 2;
- c) Respetar el Régimen de Correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TÍTULO 5: “Permanencia y Promoción”

Capítulo 1: “Generalidades”

Art. 21°: La permanencia de los/las estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. El ISP N°2 asegura la permanencia de los estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales así como a la integración a su comunidad. Para ello, instrumentará diversos dispositivos de acompañamiento a las trayectorias estudiantiles, entre los que se encuentran:

- Ejes de acción del equipo del Servicio de Orientación Educativa (SOE).
- Estrategias implementadas por el Centro de Estudiantes del ISP N.º 2.
- El Campus virtual.
- Otras estrategias que puedan surgir, renovables anualmente.

Art. 22°: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades/Espacios Curriculares.

Capítulo 2: “De las Condiciones”

Art. 23°: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad/Espacio Curricular por año calendario.



Art. 24º: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera.

Son criterios para la readmisión los ya consignados en el artículo 20º del presente reglamento. En dicho trámite se respetarán las unidades/espacios curriculares ya aprobados por el/la estudiante. En el caso de cambio de Plan de Estudio dicho reconocimiento de Unidades/Espacios Curriculares se oficializará previo trámite de homologación.

Art. 25º: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del Régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 26º: El ISP N.º 2 presentará una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades/Espacios Curriculares. Los/las estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para su cursado en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres. Los/las estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno dentro de la misma carrera a la que pertenece el/la estudiante.

Art. 27º: Los/las estudiantes podrán revestir la condición de *Regular*, con la modalidad de Cursado Presencial o Cursado Semi-presencial, o *Libre* en las Unidades/Espacios Curriculares que determine la normativa vigente.

Los/las estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: a) Regular con cursado presencial; b) Regular con cursado semi presencial; y c) Libre.

Los/las estudiantes inscriptos/as como Regulares con Cursado Presencial o Regulares con Cursado Semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de Regular con Cursado Semi-presencial o Libre, según sea el caso.

Es responsabilidad del/de la estudiante informar del cambio de condición al Departamento de Alumnos y al/a la docente de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente.

Art. 28º: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad/Espacio Curricular, cantidad de parciales, trabajos



prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y en la presente normativa.

Art. 29°: Las modalidades Regular con Cursado Presencial y Semi-presencial deberán especificar sobre Evaluaciones Parciales, Trabajos Prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

El/la estudiante tendrá derecho a Recuperatorios en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los/as docentes en sus planificaciones). Anualmente el Consejo Académico Institucional definirá a través de un calendario institucional las fechas sugeridas para las Evaluaciones Parciales.

Art. 30°: Mantendrá la condición de estudiante Regular con Cursado Presencial aquel/la que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Para poder regularizar el/la estudiante deberá:

- Cumplir con el porcentaje de asistencia especificado en el presente artículo del RAI;
- Entregar y aprobar como mínimo el 50% de los Trabajos Prácticos determinados por el/la docente en su planificación;
- Aprobar 1(uno) Parcial o su respectivo Recuperatorio, tanto en espacios anuales como cuatrimestrales.

Cuando las ausencias a diferentes instancias de evaluación obedezcan a razones de salud, se deberá presentar certificado médico con diagnóstico preciso y la prescripción de reposo correspondiente a la patología que afecta al/la estudiante. Dicho certificado deberá ser presentado el mismo día o dentro de las 24 horas de manera personal o a través de un tercero y/o por los diferentes medios digitales habilitados. Luego lo entrega en formato papel al Departamento de Alumnos. De no cumplir con este requisito el/la estudiante pasará directamente a ser evaluado en la instancia Recuperatoria.

Art. 31°: Mantendrá la condición de estudiante Regular con Cursado semipresencial aquel/la que, como mínimo, cumpla con:

- El 40% de asistencia a cada cuatrimestre;
- Entregar y aprobar como mínimo el 75% los trabajos prácticos determinados por el/la docente en su planificación;



- Aprobar 1 (un) Parcial o su respectivo Recuperatorio, tanto en espacios anuales como cuatrimestrales.

Art. 32°: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 33°: El/la estudiante Libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/as docentes especificarán en la planificación de la Unidad/Espacio Curricular la modalidad del examen del estudiante Libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al/la estudiante Regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Quedan excluidos de este régimen de estudiante Libre los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.

Se podrán cursar en condición de estudiante libre Unidades/Espacios Curriculares con formato Materia.

Los/las estudiantes Libres podrán participar en calidad de “asistentes” u “oyentes”, siendo opcional para el/la estudiante, en las clases de las Unidades/Espacios Curriculares que realiza bajo esta condición.

El/la estudiante libre deberá presentarse a examen final de acuerdo con las previsiones planteadas en la planificación de cátedra.

Art. 34°: Para el caso de cambio de Plan y ante la pérdida o carencia de regularidad en una Unidad/Espacio Curricular, el estudiante podrá obtenerla a través de:

- a) Tutoría.
- b) Cursarla bajo la condición de LIBRE, en el caso que el espacio curricular responda al formato materia (Art 27° RAM).
- c) Cursarla en una Unidad/Espacio Curricular análoga en el Nuevo Plan.

Art. 35°: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar la Unidad/Espacio Curricular. El ISP N° 2 determinará las fechas de exámenes correspondientes, según Calendario Jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Capítulo 3: “De la Aprobación de las Unidades curriculares”



Art. 36°: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por Promoción con examen final o por Promoción Directa.

Art. 37°: En la promoción con examen final, los/as estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente.

Cada docente especificará la modalidad correspondiente en la planificación de cátedra.

Art. 38°: La nota de aprobación de la Unidad/Espacio Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

En el caso que la instancia escrita revista carácter eliminatorio, también se especificará en la planificación de cátedra.

Con referencia al examen del/de la estudiante Libre, éste/a deberá rendir un examen escrito y oral o combinado oral y de desempeño, y como promedio final debe obtener 6 (seis) o más puntos. Asimismo, el/la estudiante en condición de libre no podrá cursar la unidad curricular correlativa siguiente hasta tanto no apruebe la anterior.

Art. 39°: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el/la profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores/as de Unidades/Espacios Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular esté ausente, el directivo podrá designar quien lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 40°: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los estudiantes deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial, aprobar el 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma y la aprobación de Exámenes Parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos; culminando con la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos.

Los estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Para promocionar una Unidad/Espacio Curricular se deberán aprobar 2 (dos) Parciales y/o sus respectivos Recuperatorios con un promedio de 8 (ocho) o más puntos. En el caso de Recuperatorio/s se tendrá en cuenta la última nota obtenida para promediar. Cuando el Parcial está aprobado, no hay instancia de recuperación.



Cada Sección definirá las características correspondientes a la Instancia final Integradora, no pudiendo establecerse requerimientos extraordinarios para tal instancia.

Cada docente especificará los requisitos necesarios de esta modalidad en su Planificación de cátedra.

Art. 41º: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducare el plan de estudio con los que cursó, sin límite de cantidad de mesas y atento a los plazos definidos desde el Ministerio de Educación Provincial.
- d) Cuando se adeuden hasta dos unidades curriculares para cursar los Talleres de Docencia o Prácticas Profesionalizantes correspondientes correlativos.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: “De los Seminarios, Talleres y otros formatos”

Art. 42º: Los **Seminarios/Proyectos/Módulos** podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes Regulares, ya sea con modalidad Presencial o Semi-presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en este RAI, no pudiendo prescindir de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación para lograr la regularidad será de 6 (seis) o más, sin centésimos. La regularidad tendrá validez por un año a partir del primer turno de examen del año siguiente al de la cursada.



Para los Seminarios que se cursan en el Primer cuatrimestre, la regularidad tendrá validez por un año a partir del primer turno de examen posterior al de la cursada.

Art. 43°: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado Regular Presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en este RAI, no pudiendo prescindir la exigencia de:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el ISP N.º 2.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la Planificación Anual, contemplando una instancia final integradora.

La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos.

El/la estudiante que no haya aprobado el 100% de las instancias de evaluación podrá presentarse en hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada para acreditar el espacio curricular.

En el caso de los talleres específicos de los Profesorados de Artes Visuales y Música, la regularidad tendrá validez de un año, a partir del primer turno de examen del año siguiente a la cursada.

Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 44°: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco respectivamente y en los Reglamentos Institucionales correspondientes cuando entren en vigencia.

Capítulo 5: “Estudiante Visitante”

Art. 45°: Podrán ser estudiantes visitantes del ISP N°2 los/as egresados/as y Profesores/as del mismo y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 46°: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 47°: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 48°: El número de estudiantes visitantes inscriptos/as en cada Unidad/Espacio Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o



divisiones. La Dirección del ISP N° 2 con el Consejo Académico Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 49°: Los/las estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad/Espacio Curricular elegido para estudiantes Regulares con Promoción Directa o Promoción con Examen final.

Art. 50°: Los/las estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad/Espacio Curricular.

Art. 51°: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad/Espacio Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni dará origen a trámite de homologación.

Art. 52°: Los/las estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: “De las Homologaciones”

Art. 53°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Espacios/Unidades Curriculares, Materias en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/ Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 54°: Se homologará en forma directa todas la Unidades/Espacios Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados del Consejo Federal según la Resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades/Espacios Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia Profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal N.º 470/8, N.º 209/13, N.º 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

No se homologarán los talleres de práctica de los profesorados -a excepción de cambios de planes dentro de la misma carrera- y las prácticas profesionalizantes de las tecnicaturas.

Art. 55°: Los estudiantes podrán presentar sus pedidos de homologaciones durante el período previsto por la institución. La institución comunicará a los docentes las homologaciones que deben resolver y el cronograma establecido para el trámite.



Los docentes tendrán hasta la fecha establecida por la institución para presentar en alumnado las homologaciones resueltas.

En caso de tratarse de una homologación completa (ya sea que se homologue o que no se homologue el espacio curricular), el docente deberá establecer esta opción claramente y fundamentar brevemente tal decisión en el documento correspondiente.

En caso de tratarse de una homologación parcial, el docente deberá indicar esta opción claramente, y además detallar los contenidos faltantes y la bibliografía que el alumno debe utilizar para prepararlos. El docente deberá comunicar esta situación inmediatamente al alumno y acordará con él una fecha no anterior a 20 días para evaluar dichos contenidos en un trabajo práctico de realización oral o escrita. En caso de reprobación esa instancia, el alumno tendrá derecho a un recuperatorio a concretarse a los 15 días de realizada la primera instancia de evaluación. En caso de aprobar la instancia de recuperación, se homologará el espacio, en caso de reprobación, no se homologará el espacio curricular. Esta resolución deberá incluirse en el documento de la homologación para darla por resuelta.

El criterio a aplicarse para aprobar la homologación será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad. Para ello, el/la aspirante deberá presentar:

- Plan de cátedra con los datos formales de la institución emisora, y autenticado por la misma.
- Certificado analítico de calificaciones, autenticado por la institución emisora.
- Formulario de solicitud de homologación, disponible en la página web del ISP N°2

Art. 56°: Se podrán homologar las Unidades/Espacios Curriculares de diferentes años de una carrera simultáneamente, resguardando el Régimen de Correlatividades del Diseño Curricular correspondiente. Se dejará constancia de este procedimiento a través de la historia académica del estudiante, registrada en el sistema informático del ISP N°2.

Art. 57°: El otorgamiento de la homologación será responsabilidad del/de la docente a cargo de la Unidad/Espacio Curricular a homologar, junto con la intervención del Consejo Académico Institucional.

Art. 58°: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/las estudiantes durante el período que anualmente fije el Calendario Jurisdiccional.

Capítulo 7: “De los Pases”



Art. 59º: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 60º: Para la tramitación del Pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un Certificado Analítico de Estudios Incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades/Espacios Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 61º: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 62º: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse en el ISP N° 2, o sea en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

En caso de adeudar Unidades/Espacios Curriculares que haya regularizado en el Instituto de origen, deberá adjuntar copia autenticada de los programas de las/los mismas/os.

Art. 63º: En el otorgamiento del pase, el ISP N°2 deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 64º: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Académico Institucional se expedirá al respecto.

Capítulo 8: “Del Promedio General”

Art. 65º: El Promedio General de la Carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades/Espacios Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO 6: “Formación Continua de los Egresados

Capítulo 1: “Generalidades”



Art. 66°: La Formación Continua de los/as Egresados/as se refiere a la Capacitación de los/as Graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de “Formación en servicio”, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: “De las Adscripciones”

Art. 67°: El ISP N°2 ofrecerá el cursado de Adscripciones a los graduados/as en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados/as de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación. Para acceder a las mismas, el interesado deberá inscribirse en el mes de marzo y presentar la siguiente documentación:

- a- Formulario de inscripción, disponible en la página web del ISP N°2
- b- Fotocopia del Título autenticada o Constancia de Certificado de estudio en trámite
- c- Certificado de Salud

Art. 68°: El ISP N.º 2 define en el presente RAI los requisitos para completar el proceso de Adscripción.

Art. 69°: Los/las Adscriptos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir durante 2 años a un mínimo del 50% de las clases dictadas por el/la Profesor/a.
- b. Actuar como ayudante honorario de Trabajos Prácticos.
- c. Realizar las tareas que le encomienda el/la Profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular, quien se encargará de supervisar en forma directa
- d. Presentar, al finalizar el 1º año y antes del 1º de marzo del año siguiente, un informe escrito sobre los trabajos realizados. El/la Profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular se expedirá acerca del mismo antes del 1º de abril y la aprobación correspondiente será indispensable para que el/la aspirante pueda continuar la Adscripción.
- e. Elaborar en el 2º año un trabajo monográfico individual sobre un tema de la Unidad/Espacio Curricular, que será entregado antes del 1º de junio del ciclo siguiente al de la finalización de la Adscripción. Dicho trabajo será evaluado por el docente de la cátedra. En caso de solicitud de prórroga, la misma será evaluada por el Consejo Académico Institucional.



f. En el 2° año de la Adscripción, diseñar y desarrollar una Unidad Didáctica frente a los/as estudiantes, respetando la planificación del/la docente, acordando con éste/a el período de realización y el número de clases.

Art. 70°: La Solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del Equipo Directivo, el/la Jefe/a de Sección/Coordinador/a del Área o Coordinador/a de carrera y el/la Profesor/a de la Unidad/Espacio Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 71°: Las Adscripciones tendrán una duración de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo Final Escrito, que deberá ser defendido oralmente ante un tribunal constituido por el/la Jefe/a de Sección/Coordinador/a del Área o Coordinador/a de Carrera, el/la docente a cargo de la Unidad/Espacio Curricular, y un miembro del Equipo Directivo. En caso de no aprobar la defensa oral, se le otorgará una instancia Recuperatoria. De no aprobar la instancia de recuperación, podrá volver a solicitar una nueva adscripción en el mismo espacio curricular.

Art.72°: El/la profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad/Espacio Curricular ante la ausencia del/de la docente a cargo del mismo.

Art.73°: La Dirección del ISP N.º 2, previo Informe del Consejo Académico Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 74°: La actividad desarrollada por el/la Adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.